



Cámara Nacional de Industriales de la Leche

CL13-13.
01 de febrero de 2013.

Mtro. Virgilio Andrade Martínez
Director General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)
Secretaría de Economía
Presente.

JCRL-IAR
3001300205

Estimado Mtro. Virgilio Andrade:

Hago referencia al **ACUERDO** por el que se da a conocer el procedimiento para obtener, a través de medios electrónicos, los certificados de importación y de exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras; publicado el 09 de agosto de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, en específico a los artículos 15, 16 y 19 que a la letra indican:

Artículo 15.- El interesado en la exportación de mercancías, previo a realizar la solicitud para la obtención del certificado para exportación, deberá solicitar a un Organismo de Certificación o Unidad de Verificación aprobados por la Secretaría, la inspección física de la mercancía objeto de la exportación para asegurar el cumplimiento de los requisitos que garanticen la condición sanitaria o fitosanitaria de ésta según el país de destino, cuyo resultado se establecerá en el dictamen de verificación correspondiente.

Artículo 16.- Será responsabilidad del Organismo de Certificación o Unidad de Verificación, previo a la expedición del dictamen de verificación, constatar e inspeccionar de manera física y directamente en los establecimientos o instalaciones relacionados con la producción primaria, centros de acopio, empaque o procesamiento, que la mercancía a exportar cumpla con las especificaciones señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- La Secretaría a través del SENASICA, previo a la expedición del certificado para exportación, verificará que la mercancía que se pretende exportar, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el anexo II del presente Acuerdo, así como el dictamen de verificación emitido por el Organismo de Certificación o Unidad de Verificación, en su caso.

Sobre el particular y en representación de la Cámara Nacional de Industriales de la Leche (CANILEC) le manifiesto lo siguiente:

- El Acuerdo genera una nueva obligación para el gobernado la cual es innecesaria, ya que la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA) prevé que para la exportación de mercancías se debe cumplir con los requisitos que cada país solicite y a **la fecha no es un requisito de los países importadores de productos lácteos mexicanos, el solicitar a un Organismo de Certificación o Unidad de Verificación aprobados por la Secretaría, la**

Cámara Central
Benjamin Franklin No. 134 Col. Escandón 11800 México, D.F. Tel. (55) 5271-2100 / 5271-2884 / 5271-2791 Fax (55) 5516-6040
canilec@canilec.org.mx www.canilec.org.mx



Cámara Nacional de Industriales de la Leche

inspección física de la mercancía objeto de la exportación para asegurar el cumplimiento de los requisitos que garanticen la condición sanitaria o fitosanitaria.

- El Dictamen de Verificación para las exportaciones no se encuentra previsto en la LFSA y en el Reglamento, no se considera este en procesos de exportación de productos, solamente se consideró para otros procedimientos como ejemplo los hospitales, clínicas y farmacias veterinarias quienes deben obtener el dictamen de verificación cada 2 años. Además de que el Reglamento en su Art. 289 únicamente considera la emisión de dictámenes de verificación en las áreas de rumiantes, porcinos, aves, equinos y abejas.
- Aun cuando la Manifestación de Impacto Regulatorio -MIR- del Acuerdo, estima un costo del 10% para este nuevo trámite con relación al costo total de la gestión de importación, se desconoce cómo se estimó el precio de este trámite, ya que tomando como ejemplo el costo real que en promedio cobra actualmente una UVA para realizar una verificación de etiquetas para productos de importación, que es de \$2,700.00, multiplicado por el número de certificados de exportación fitosanitarios y zoonosanitarios que durante el 2011 el SENASICA emitió, el costo que representará este nuevo trámite para las empresas exportadoras será de \$438,393,600.00 sin que genere un valor agregado para las empresas exportadoras.
- El proceso de certificación de plantas mexicanas, que es costeado por la empresa que pretende exportar, es llevado a cabo por el país importador, quien con personal especializado elegido por sus gobiernos, revisan el cumplimiento de los requisitos que su país solicita, obteniendo la dictaminación necesaria. Es importante mencionar que los técnicos extranjeros llevan a cabo una reunión previa en la SAGARPA, específicamente con SENASICA, quien acompaña en todo momento a los técnicos extranjeros, por lo que la intervención de un Organismo o Unidad de Verificación en la expedición de cada certificado, encarece el costo del producto, restándole competitividad frente a productos similares de otros orígenes que se comercializan en el destino. Algunos países como Venezuela, Guatemala y Colombia requieren para la emisión del certificado de importación, la toma de muestras, en nuestro caso deben estar refrigeradas, para ser sujetas a análisis microbiológicos y fisicoquímicos para comprobar con esto la calidad sanitaria de los productos, lo que hace innecesaria la verificación por parte de las UVA's y/o los Organismos de Verificación. Independientemente de que un Dictamen de Verificación no tiene validez en el extranjero.

Este nuevo trámite, que no tiene un sustento en la Ley y su Reglamento, va en contra incluso del propio Acuerdo que busca que la ventanilla única genere beneficios económicos a los particulares, sin embargo al tener que contratar los servicios de las Unidades Verificación y los Organismos de Certificación, implicará costos adicionales para las empresas que lejos de estimular a las industrias para la exportación, las desalienta.

Es una realidad que bajo el proceso mediante el cual México exporta actualmente productos lácteos, la industria formal de este país, no ha incurrido en problema sanitario y/o zoonosanitario cumpliendo lo solicitado por los países de destino.

Por todo lo antes expuesto, solicitamos se realice la modificación al citado ordenamiento, eliminando los artículos 15, 16 y 19 y el Tercero Transitorio, ya que consideramos que este



Cámara Nacional de Industriales de la Leche

nuevo requisito genera un trámite innecesario que afectará económicamente a las empresas exportadoras, lo que pudiera repercutir indirectamente en el comercio de productos mexicanos en el extranjero.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su amable atención y aprovecho para enviarle un afectuoso saludo.

Lic. José García González
Director General



Consejo Galardo
Asistente Dirección General

Tel 5271-2199 / 5271-2884
Fax 5319-0040
candec@canilec.org.mx
www.canilec.org.mx



Proteja el medio ambiente. Por favor imprima este correo sólo si es necesario.
Protect The Environment. Please don't print this e-mail unless you really need to.

Hemos logrado importantes resultados para la Industria Lechera
"Toma un Buen Consejo, Toma Leche y sus Derivados"
¡Sumate a este esfuerzo!

